



Señor.

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE ODALINDA ORTA LÓPEZ CONTRA ORLANDO MARTINEZ SIMANCA.

RADICADO: 2022-00149-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 078 DEL 28 DE ABRIL DE 2023.

Miguel Eduardo Cabrera Rosado, conocido de autos, estando dentro del término de ley, de conformidad con las disposiciones del artículo 318 del C.G.P., formulo recurso de reposición contra el auto No. 078 del 28 de abril de 2023, por medio del cual se disponen decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito con fundamento exclusivo en las disposiciones del numeral 1º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Al respecto, encontramos que el en mandamiento de pago, auto No. 184 del 07 de septiembre de 2022 se concede un término de 30 días para cumplir con la carga procesal de notificar al demandado; sin embargo, cumplir con dicho requerimiento de manera directa es imposible, puesto que en el acápite de notificaciones de la demanda dentro de este proceso manifesté textualmente que desconocía el domicilio del demandado.

La carga de la omisión por parte del juzgador en pronunciarse respecto de la solicitud de librar oficios a la Secretaría de Educación Departamental a fin de que suministre información para la notificación al demandado no puede atribuirse al demandante y, mientras no sea resuelta, se desconoce aún su posición al respecto. Así las cosas, ha errado el despacho al ordenar la notificación directa al demandado, debiendo, en primera medida, resolver la solicitud de oficio al pagador del demandado, negarla y en últimas por auto notificado en estado requerir al suscrito para que adelante las gestiones a fin de hallar por mis medios el lugar físico o electrónico para la notificación del demandado.

Por todo lo anterior, solicito al despacho lo siguiente:

Primero: Se sirva revocar el auto No. 078 del 28 de abril de 2023 por medio del cual se decreta el desistimiento tácito dentro del proceso de referencia.

Segundo: Que se continúe con el trámite ordinario del proceso ejecutivo que nos ocupa y, se resuelva la solicitud de requerimiento a Secretaría de Educación Departamental del Cesar, a fin de que suministre información necesaria para notificar al demandado.

ANEXOS

- Solicitud de información del demandado realizada a la rama Judicial.

Atentamente,

MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.
C.C. 1.140.862.952 De Barranquilla (Atlántico).
E.P. 295.068 DEL C.S.J.